



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE 2023

“Por el cual se modifica el artículo 2.8.4.6.6. del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público se estableció lo relacionado con la asignación de vehículos oficiales con cargo al tesoro público en las Entidades Públicas.

Que el Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia es un organismo civil de seguridad creado mediante el Decreto Ley 4179 de 2011, con el objeto de desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y de las personas residentes en Colombia, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, así como cumplir con los requerimientos que en materia de inteligencia le hagan el Presidente de la República y el Alto Gobierno para el logro de los fines esenciales del Estado, de conformidad con la ley.

Que, sobre las actividades de inteligencia y contrainteligencia, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-540 de 2012 indicó: *“los servicios de inteligencia y contrainteligencia tienen fundamento constitucional (arts. 2º, 189, 217 y 218), en la medida en que cumplen un papel trascendental en la protección de los Estados y sus poblaciones contra las amenazas que se ciernen sobre la seguridad nacional.*

(...) el propósito de esas actividades y el de la información es prevenir, controlar y neutralizar situaciones que pongan en peligro tales intereses legítimos, así como hacer posible la toma de decisiones estratégicas que permitan la defensa y/o avance de los mismos (...).

(...) En tanto, según se ha visto, la función de inteligencia y contrainteligencia se desarrolla por organismos especializados del Estado del orden nacional, empleando medios humanos o técnicos para la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información, con la finalidad

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el artículo 2.8.4.6.6. del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público»

de proteger los derechos humanos, prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la seguridad y defensa nacional, vigencia del régimen democrático, y otros fines (...)”

Que el Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia como organismo civil de seguridad y cabeza del sector administrativo de inteligencia estratégica y contrainteligencia, mantiene una permanente disponibilidad en sus actividades misionales y para tal efecto, emplea medios que son indispensables para lograr alcanzar sus fines; para el caso en concreto, la asignación de vehículos de conformidad con las necesidades operativas que sostienen la actividad de inteligencia estratégica y contrainteligencia.

Que la necesidad del uso de estas herramientas, es decir, de los vehículos misionales, es indispensable para el desarrollo y prestación efectiva del servicio; los servidores públicos que cumplen el objeto misional de la Entidad requieren movilidad con ocasión del cumplimiento de las funciones propias de su actividad misional, es decir, desarrollar actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Que el artículo 2.8.4.6.6 del Decreto 1068 de 2015, dispone a quien se asigna vehículos oficiales con cargo al Tesoro Público, indicando en su párrafo quinto que “*En las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, la asignación de vehículos se hará de conformidad con sus necesidades operativas y con las normas vigentes*”, motivo por el cual, actualmente la Dirección Nacional de Inteligencia no puede asignar vehículos conforme las necesidades operacionales, sino a los funcionarios dispuestos en el párrafo segundo del citado artículo.

Que, por los anteriores argumentos, se requiere modificar el artículo 2.8.4.6.6. del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para que el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia en el desarrollo de su misionalidad cuente con las herramientas que apoyen esta.

Que, por lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. MODIFIQUESE el artículo 2.8.4.6.6. del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.8.4.6.6. Asignación de vehículos. Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores:

Presidente de la República, Altos Comisionados, Ministros Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el artículo 2.8.4.6.6. del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público»

de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados, y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como a los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; senadores de la República y representantes a la Cámara, y secretarios generales de estas corporaciones; magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral); Contralor General de la República, Vicecontralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación, Viceprocurador, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y secretario general de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y generales de la República; al Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En las altas cortes, el Congreso de la República, los organismos de investigación, los organismos de fiscalización y control y la organización electoral, se podrá asignar vehículo a quienes ocupen cargos del nivel directivo equivalente a los aquí señalados para los Ministerios.

En caso de existir regionales de los organismos señalados en este artículo, podrá asignarse vehículo al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.

En las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y el Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia -DNI-, la asignación de vehículos se hará de conformidad con sus necesidades operativas y con las normas vigentes.

Parágrafo 1°. En el evento de existir primas o préstamos económicos para adquisición de vehículo en los organismos antes señalados, la asignación de vehículos se sujetará a las normas vigentes que regulan tales primas o préstamos.

Parágrafo 2°. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad que asignará, por intermedio de su Director, los vehículos de uso oficial a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el artículo 2.8.4.6.6. del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público»

Exceptuase de la aplicación del presente artículo teniendo en cuenta las funciones de carácter diplomático y protocolario que ejerce, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El secretario general del Ministerio de Relaciones Exteriores podrá asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del tesoro público a las personas que por sus funciones ya sean de carácter diplomático o protocolarios así lo requieran, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública”.

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica en lo pertinente el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZALEZ

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 6

Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Presupuesto Público Nacional
Fecha (dd/mm/aa):	27 de Noviembre de 2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifica el artículo 2.8.4.6.6. del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. En desarrollo de la atribución anterior, se expidió el Decreto 1068 de 2015 con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Administrativo de Hacienda y Crédito Público, en donde se incluyen las disposiciones relacionadas con las medidas de austeridad y eficiencia de los recursos del Tesoro Nacional y en ellas las referentes a la asignación de vehículos de uso oficial.

El Decreto 1068 de 2015, en su artículo 2.8.4.6.6. “Asignación de vehículos”, contempla la asignación de vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro público a las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, La Fiscalía General de la Nación y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) conforme las necesidades operativas de dichas instituciones y a las normas vigentes. Sin embargo, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) fue suprimido a través del Decreto 4057 de 2011, lo que conllevó a que esta asignación se perdiera con la supresión de referido Departamento administrativo.

Ahora bien, para el año 2011, el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS fue suprimido, a través del Decreto 4057 del 3 de octubre de 2011 el cual a su vez estableció el traslado de las funciones contempladas en el Capítulo I, numerales 10, 11, 12 y 14 del artículo 2º, del Decreto 643 de 2004 y las demás que se desprendan de las mismas, a algunas entidades y organismos como son: (i) Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, (ii) Policía Nacional, (iii) Unidad Administrativa Especial - Unidad Nacional de Protección y (iv) Fiscalía General de la Nación, dentro de los cuales no se encuentra la Dirección Nacional de Inteligencia.

Frente a la necesidad de contar con una organismo de seguridad que adelantaría las actividades de inteligencia y contrainteligencia estratégica de carácter civil, el Estado Colombiano vio la necesidad de crear el 3 de noviembre de 2011 a través del Decreto Ley 4179 de 2011, el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia -en adelante DNI-, como organismo civil de seguridad, cuyo objeto es desarrollar de manera exclusiva actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y de las personas residentes en Colombia, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, así como cumplir con los requerimientos que en materia de inteligencia le hagan el Presidente de la República y el Alto Gobierno para el logro de los fines esenciales del Estado, de conformidad con la ley .

El marco jurídico de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que desarrolla la Dirección Nacional de Inteligencia, se encuentra regulado por la Ley Estatutaria 1621 del 17 de abril de 2013, reglamentada a través del Decreto 857 del 2 de mayo de 2014 este último compilado en el Decreto 1070 de 2015.

Dicho lo anterior, y atendiendo al rol trascendental que desempeñan los servicios de inteligencia para la protección de los Estados y sus poblaciones de amenazas contra la seguridad nacional, y en consideración a la necesidad de la DNI como organismo de seguridad del Estado, de contar de forma permanente con los elementos necesarios que permitan el desarrollo de las funciones encaminadas a prevenir, controlar y

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 2 de 6

neutralizar posibles situaciones que pueden afectar el cumplimiento de su misión institucional y el desarrollo de actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia, se requiere la modificación del artículo 2.8.4.6.6 “Asignación de Vehículos” del Decreto 1068 de 2015.

En términos de la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-540 de 2012

“los servicios de inteligencia y contrainteligencia tienen fundamento constitucional (arts. 2º, 189, 217 y 218), en la medida en que cumplen un papel trascendental en la protección de los Estados y sus poblaciones contra las amenazas que se ciernen sobre la seguridad nacional.”

“(…) el propósito de esas actividades y el de la información es prevenir, controlar y neutralizar situaciones que pongan en peligro tales intereses legítimos, así como hacer posible la toma de decisiones estratégicas que permitan la defensa y/o avance de los mismos (…)”

(…) En tanto, según se ha visto, la función de inteligencia y contrainteligencia se desarrolla por organismos especializados del Estado del orden nacional, empleando medios humanos o técnicos para la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información, con la finalidad de proteger los derechos humanos, prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la seguridad y defensa nacional, vigencia del régimen democrático, y otros fines (…)”

En este orden de ideas, la Dirección Nacional de Inteligencia al adelantar actividades de inteligencia y contrainteligencia estratégica cumple la función de recopilación y análisis de información relativa con el sostenimiento de la seguridad y defensa nacional, así como la protección de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional.

Como se advierte, la DNI como organismo civil de seguridad y cabeza del sector administrativo de inteligencia estratégica y contrainteligencia, mantiene una permanente disponibilidad en sus actividades misionales y para tal efecto emplea medios que son indispensables para lograr alcanzar sus fines; para el caso en concreto, la asignación de vehículos de conformidad con las necesidades operativas que sostienen la actividad de inteligencia estratégica y contrainteligencia.

La necesidad del uso de estas herramientas, es decir, de los vehículos institucionales, es indispensable para el desarrollo y prestación efectiva del servicio, los servidores públicos que cumplen el objeto misional de la Entidad requieren movilidad permanente con ocasión del cumplimiento de las funciones propias de su actividad operacional, es decir, desarrollar actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Además de lo anterior, sirve para garantizar la prestación de los servicios que presta la Entidad, más aun, lograr el desarrollo de la inteligencia y contrainteligencia en los lugares en situ, donde se requiere la recolección de información, que sirve como insumo para la toma de decisiones del Alto Gobierno.

Así mismo, el uso de vehículos operacionales se requiere para atender requerimientos que surgen inadvertidamente (alertas) y demandan desplazamientos expeditos que, a su vez, pretenden que la Entidad garantice la protección e integridad personal de sus servidores públicos.

Igualmente, el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia presupone por la naturaleza de estas actividades, la existencia de un riesgo a la vida e integridad de los servidores públicos de esta Entidad, lo que implica que la DNI deba mantener por obligación legal, los mecanismos idóneos para reducir las amenazas que se puedan generar sobre estos; al mismo tiempo, contribuir con la seguridad de los bienes que los servidores públicos transportan para el desarrollo de sus funciones y principalmente de la información que

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 6

goza de reserva legal, lo anterior en concordancia con el artículo 41 de la Ley 1621 de 2013, que determina la obligación del Estado de establecer los mecanismos de protección para los servidores públicos de los organismos de inteligencia y contrainteligencia que en virtud de sus funciones se vean compelidos a una amenaza o riesgo.

Actualmente el Decreto 1068 de 2015, en desarrollo del principio de economía y el buen manejo de las fianzas públicas, ha limitado al interior del Estado Colombiano, la asignación de vehículos oficiales.

El artículo 2.8.4.6.6 de la citada norma, dispone:

“se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores:

Presidente de la República, Altos Comisionados, Ministros Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados, y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como a los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; senadores de la República y representantes a la Cámara, y secretarios generales de estas corporaciones; magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral); Contralor General de la República, Vicecontralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación, Viceprocurador, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y secretario general de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y generales de la República; al Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (...) En las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, la asignación de vehículos se hará de conformidad con sus necesidades operativas y con las normas vigentes”.

Del artículo atrás descrito se puede inferir, que, con los recursos corrientes de la Entidad, únicamente se pueden asignar vehículos a los servidores públicos que tienen el carácter de Directores al interior de la Entidad, obviando asignar estas herramientas a servidores públicos que, sin ser de estos niveles, requieren los mismos para su protección y necesidades misionales.

Adicionalmente, se observa que no se tuvo presente en la expedición de las normas citadas, la naturaleza jurídica del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia como organismo nacional de seguridad y sus funciones que consisten en el desarrollo de actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para la salvaguarda de la seguridad nacional y la defensa de los derechos humanos.

Se aclara que la modificación que se pretende no es para la adquisición de nuevos vehículos para el desarrollo de actividades misionales, sino que se circunscribe a la asignación de vehículos ya adquiridos por la DNI, a los servidores públicos de la Entidad y que dicha asignación responda a necesidades de las actividades de

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 4 de 6

inteligencia estratégica y contrainteligencia; y no exclusivamente a los servidores públicos que se determinan en el artículo 2.8.4.6.6 del Decreto 1068 de 2015.

En la actualidad existe una imperiosa necesidad que la DNI sea incorporada en el texto del artículo 2.8.4.6.6. “Asignación de vehículos” del Decreto 1068 de 2015, para así poder instalar capacidades de comunicación y movilidad para ejecutar las actividades de inteligencia y contrainteligencia, protección a los servidores públicos, medios e información que goza de reserva legal, lo que permitiría poder cumplir cabalmente con su misionalidad.

Finalmente, la modificación del Decreto 1068 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y como se trata de una norma contenida en la normatividad propia relativa a la austeridad del gasto público, corresponde a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional ser la entidad originadora del proyecto de decreto descrito.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El cambio propuesto al artículo 2.8.4.6.6. del Decreto 1068 de 2015 solo aplicaría y/o impactaría al Departamento Nacional de Inteligencia – DNI.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Artículo 189 Numeral 11 C.P: “Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)

11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 2.8.4.6.6 del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, se encuentra actualmente vigente.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifica el artículo 2.8.4.6.6 del capítulo 6 del Título 4 del Decreto 1068 de 2015, con el fin que el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, sea incluido dentro de las entidades que pueden asignar vehículos de uso oficial para atender sus necesidades operativas.

De igual manera, se sugiere retirar del mencionado artículo al Departamento Administrativo de Seguridad DAS; toda vez que como ya se expuso se suprimió mediante el Decreto 4057 del 3 de octubre de 2011.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

En lo referente a la importancia de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que desarrollan los organismos cuya función les fue asignada, y a la necesidad de contar con los medios, métodos y recursos adecuados y necesarios para el desarrollo de dichas actividades y aquellas que contribuyan con la identificación

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 5 de 6

de riesgos y amenazas y permitan contrarrestarlos, la Corte Constitucional en Sentencia C-540 de 2012 ha establecido:

“3.9.2.2.4. En el presente caso, la Corte encuentra que esta disposición define simultáneamente la función de inteligencia y contrainteligencia bajo los siguientes parámetros: i) se desarrolla por organismos especializados del orden nacional; ii) utilizando medios humanos o técnicos; iii) para la recolección, procesamiento, análisis y difusión de la información; y iv) con los objetivos de proteger los derechos humanos; prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el régimen constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional; y cumplir los demás fines enunciados en esta ley. Por tanto, a la función de inteligencia y contrainteligencia le resultan aplicables los mismos presupuestos.”

3.9.2.2.5. De otro lado, según se ha explicado la inteligencia y contrainteligencia se inscriben bajo los mismos presupuestos establecidos en la disposición bajo revisión. Sin embargo, también ha podido apreciarse que si bien la inteligencia y contrainteligencia tienen puntos de encuentro, se distinguen generalmente en que mientras la primera busca la recolección, evaluación y análisis de la información con el objeto de producir conocimiento para la toma de decisiones en materia de seguridad y defensa nacional entre otros fines, la segunda persigue detectar y neutralizar las acciones de inteligencia desarrolladas al interior o por otros Estados, organizaciones, personas o por sus agentes locales.

Por otro lado, la Corte en sentencia referida, se ha pronunciado sobre el deber de las entidades que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia de proteger a los servidores públicos que desarrollan dicha labor, y de contar con los mecanismos idóneos y necesarios para la labor de protección

“3.9.42.2. (...) En la medida en que el ejercicio de las actividades de inteligencia y contrainteligencia implica asumir riesgos, se constituye en un imperativo para el Estado el brindar la debida protección a quienes se vean compelidos, con ocasión del cumplimiento de sus funciones, a riesgos o amenaza actual e inminente contra su integridad personal o la de su núcleo familiar. Además, la previsión consistente en que para este propósito cada institución establecerá los mecanismos de protección pertinentes, se constituye en una herramienta que propicia la toma de medidas oportunas y adecuadas para la garantía de los derechos a la vida e integridad personal de sus agentes y núcleo familiar, que tendrá como parámetro el contexto general de esta ley (objetivos, fines y principios), particularmente lo dispuesto en este Capítulo VII. No debe olvidarse que corresponde al Estado, vía legislativa y reglamentaria, otorgar la debida protección a los servidores públicos ante riesgo o amenaza actual e inminente contra su integridad o la de su núcleo familiar.”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Sin comentarios

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No tiene impacto fiscal o económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere de viabilidad o disponibilidad presupuestal

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 6 de 6

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos) Sí. Se anexa estudio técnico suscrito por el Dr. Manuel Alberto Casanova Guzmán, Director General, Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia, en 16 folios.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/R
Informe de observaciones y respuestas	N/R
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/R
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/R
Otro	N/R

Aprobó:



Firmado digitalmente
por CLAUDIA
MARCELA NUMA PAEZ

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Directora General del Presupuesto Público Nacional



Firmado digitalmente por SONIA
PATRICIA HENAO ARISTIZABAL
Fecha: 2023.11.27 15:47:56 -05'00'

SONIA PATRICIA HENAO ARISTIZABAL

Coordinadora del Grupo de Asuntos Jurídicos (E)
Dirección General del Presupuesto Público Nacional

NECESIDAD DE ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS MISIONALES EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIENCIA

ESTUDIO TÉCNICO
MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO
2.8.4.6.6. DEL DECRETO 1068 DE 2015

Bogotá D.C. Julio de 2023



1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1621 de 2013, el Decreto 4179 de 2011 y el Plan Nacional de Inteligencia, la Dirección Nacional de Inteligencia como cabeza del Sector Administrativo de Inteligencia lidera la producción de la Inteligencia Estratégica y Contrainteligencia con el fin de fortalecer los procesos de toma de decisiones del Consejo de Seguridad Nacional, la Presidencia de la República y el Alto Gobierno.

En virtud de lo anterior, la Dirección Nacional de Inteligencia a través de su actividad da respuesta a las necesidades y desafíos internos y externos del país, logrando afianzar su presencia y alcance a nivel nacional e internacional, permitiendo el posicionamiento de la inteligencia estratégica que desarrolla la Entidad.

Con ello, se busca adelantar acordemente la visión de la Entidad, que es ser el principal organismo de inteligencia, que orienta la toma de decisiones estratégicas del Estado Colombiano a partir de la anticipación de oportunidades, riesgos y amenazas que impactan la seguridad nacional, la competitividad y desarrollo del país, de acuerdo con los intereses nacionales, desde una perspectiva civil.

Si bien la actividad de inteligencia se adelanta por el factor humano, los servidores públicos requieren del apoyo de herramientas para el desarrollo de la actividad misional; es así, que se requiere de instrumentos técnicos que faciliten la labor, como se predica de elementos como los medios de transporte.

Sin embargo, a pesar de requerirse para la actividad de inteligencia y contrainteligencia herramientas como los medios de transporte, existe normatividad que limita el campo de acción de la DNI, pues se presentan ocasiones, en las que no basta con contar con gastos reservados para el desarrollo de la actividad, sino con elementos adquiridos con el rubro de gastos corrientes que se requieren para el apoyo de las tareas de inteligencia y contrainteligencia, así como para la seguridad y protección de los servidores públicos que apoyan la actividad.

Para lograr que la DNI desarrolle su objeto dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley 4179 de 2011, en el suministro de productos de inteligencia y contrainteligencia para la toma de decisiones del Alto Gobierno, se requiere del buen uso de herramientas y hacer el uso eficiente de dichos recursos, guiados por el principio economía de la Función Pública.

2. OBJETIVO

Adelantar la modificación del artículo 2.8.4.6.6 del Decreto 1068 de 2015, en el sentido de incluir al Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia en lo que respecta a la asignación de vehículos a las áreas misionales de la Entidad conforme las necesidades operativas.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

A continuación, se relaciona el marco normativo que soporta, orienta y desarrolla el presente estudio técnico. Se relacionarán las normas que determinan las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley, que permiten al Gobierno Nacional, la modificación de la normatividad mencionada, la competencia funcional de la DNI y el marco normativo que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

3.1. CONSTITUCIONAL

Artículo 189 de la Constitución Política:

“Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)

2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

(...)

11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. (...)”

3.2. LEGAL

La Ley Estatutaria 1621 de 2013, dispuso en su artículo 2º, lo siguiente: “*DEFINICIÓN DE LA FUNCIÓN DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA. La función de inteligencia y contrainteligencia es aquella que desarrollan los organismos especializados del Estado del orden nacional, utilizando medios humanos o técnicos para la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información, con el objetivo de proteger los derechos humanos, prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el régimen constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, y cumplir los demás fines enunciados en esta Ley*”.

Mediante el Decreto 4179 de 2011, se creó el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, DNI, como organismo civil de seguridad, cuya misión es producir inteligencia estratégica y contrainteligencia en el ámbito nacional e internacional, desde una perspectiva civil, orientada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, con fundamento en el respeto a la dignidad humana, dando inicio al proceso de consolidación del nuevo sector de inteligencia estratégica y contrainteligencia.

La Ley 1473 de 2011 estableció las normas que garantizan la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas y la consecución y consolidación macroeconómica del País, mediante instrumentos presupuestales como la regla fiscal y el marco de gasto a mediano plazo.

3.3. REGLAMENTARIO

Artículo 2.2.3.1.1. del Decreto 1070 de 2015:

“Delimitación de los Organismos y Dependencias. Llevarán a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia los organismos y dependencias autorizados por la ley. Estos organismos y las dependencias autorizadas desarrollarán estas actividades observando la Constitución y la Ley y serán los siguientes:

(...)

3. En el Departamento Administrativo "Dirección Nacional de Inteligencia"

Todas las dependencias orgánicas a ella. (...) (Negrilla fuera de texto)

4. ACERCA DE LA ENTIDAD

- Nombre de la Entidad: Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, DNI.
- Naturaleza Jurídica: Departamento Administrativo
- Nivel: Central
- Orden: Nacional
- Sector: Sector de Inteligencia Estratégica y Contrainteligencia
- Clasificación Orgánica: Rama Ejecutiva
- Objeto Social: Desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y de las personas residentes en Colombia, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad y defensa nacional, así como cumplir con los requerimientos que en materia de inteligencia le hagan el Presidente de la República y el Alto Gobierno para el logro de los fines esenciales del estado, de conformidad con la ley (artículo 2. Decreto Ley 4179 de 3 noviembre de 2011).

4.1. FUNCIONES GENERALES DE LA DNI

Dentro del marco legal que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia, le corresponde al Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, desarrollar las contenidas en el Decreto Ley 4179 de 2011, las cuales giran alrededor de la generación de conocimiento a través de un sistema estructurado de actividades de inteligencia y contrainteligencia. Éste incluye la planeación, recolección, análisis y difusión de información por medios humanos, técnicos y tecnológicos.

Por tal razón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 4179 de 2011, corresponde al Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, dentro del marco legal que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia, ejercer las siguientes funciones:

“Funciones. Corresponde a la Dirección Nacional de Inteligencia, dentro del marco legal que regule las actividades de inteligencia y contrainteligencia, ejercer las siguientes funciones:

1. *Desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia bajo los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en cumplimiento del marco legal y objetivo misional, con el fin de:*
 - (a) *contrarrestar en el ámbito nacional o internacional las capacidades y actividades de personas, organizaciones o gobiernos extranjeros que puedan representar un riesgo o una amenaza para la seguridad nacional;*
 - (b) *contrarrestar acciones de grupos armados al margen de la ley y actividades de terrorismo;*
 - (c) *contribuir a la desarticulación de organizaciones de crimen organizado cuando representen amenazas contra la seguridad nacional;*
 - (d) *contrarrestar actos que atenten gravemente contra la administración pública y proteger a las instituciones de nivel nacional y regional de la influencia de organizaciones criminales;*
 - (e) *contribuir a la protección de recursos naturales, tecnológicos y económicos de la Nación, cuando su amenaza comprometa el orden público;*
 - (f) *proteger a las instituciones públicas de actos de penetración, infiltración, espionaje, sabotaje u otras actividades de inteligencia desarrolladas por gobiernos extranjeros, organizaciones criminales u organizaciones armadas al margen de la ley; y*
 - (g) *responder a cualquier otro requerimiento de inteligencia del Presidente de la República y el Alto Gobierno, para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.*
2. *Adelantar acuerdos de cooperación internacional en temas relacionados con inteligencia y contrainteligencia, teniendo en cuenta las políticas de Gobierno y la normativa vigente, dentro del marco de los tratados internacionales vinculantes para Colombia y del respeto de la facultad del Presidente de la República de dirigir las relaciones internacionales.*
3. *Desarrollar sus actividades de inteligencia y contrainteligencia en cooperación con los demás organismos de inteligencia nacionales e internacionales, así como con otras entidades del Estado.*
4. *Las demás funciones relacionadas con las actividades de inteligencia y contra inteligencia que le sean asignadas por el Presidente de la República de conformidad con la*

Constitución y la ley, siempre que se encuentren dentro del objeto señalado en el artículo 2° y cumplan con la condición de neutralidad del artículo 3° del presente Decreto”.

4.2. MISION

“Producir inteligencia estratégica y contrainteligencia de estado en el ámbito nacional e internacional, desde una perspectiva civil, orientada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, con fundamento en el respeto a la dignidad humana.”

4.3. PRINCIPIOS ORIENTADORES

El propósito del Gobierno Nacional a través de las políticas de austeridad, es el uso eficiente y efectivo de los recursos públicos, los cuales deben prevalecer en todos los organismos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

4.4. VISIÓN AÑO 2031

Con la finalidad de atender los diferentes retos y desafíos, que se presentan a la inteligencia estratégica y contrainteligencia colombiana, se consolidó la visión común de futuro de la Dirección Nacional de Inteligencia, con proyección al año 2031 (momento en el cual celebrará la segunda década de creación) reflejando los propósitos en varios frentes estratégicos, mediante los cuales se espera un crecimiento institucional acorde con el entorno y las necesidades del Estado Colombiano.

Visión común de futuro
En el año 2031 la Dirección Nacional de Inteligencia ha posicionado su enfoque misional desarrollando capacidades diferenciadoras con visión de largo plazo, gracias al desarrollo propio de tecnología de información y seguridad, aplicando ingeniería inversa, adaptación y vigilancia tecnológica, apalancado a través de un presupuesto que se ha incrementado gracias a la planeación a largo plazo.
A su vez, se cuenta con capital humano potencializado, generando valor agregado a partir de las competencias existentes, y el capital relacional mediante el fortalecimiento de las redes de captación externas del orden nacional e internacional contribuyendo así al enfoque misional.

Para alcanzar la visión de futuro propuesta, se definieron seis (6) variables estratégicas sobre las cuales se debe trabajar de manera permanente, siendo estas las que impulsan el crecimiento institucional y el reconocimiento de la actividad de inteligencia estratégica y contrainteligencia, como indispensable para orientar las políticas y planes del Estado.



Gráfico 1. Visión común de futuro DNI

De acuerdo con lo establecido en la visión 2031, es indispensable para el desarrollo de las actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia, contar con las herramientas adecuadas para el desarrollo de la función, como son, entre otros, los medios de transporte con disponibilidad permanente; de tal forma que se permita atender las necesidades misionales y brindar apoyo de forma oportuna a la actividad misional, así mismo, ofrecer la debida protección a los servidores públicos que participan en las citadas actividades.

5. ANÁLISIS TÉCNICO

En este acápite se analizan componentes que se tuvieron en cuenta para la elaboración del estudio técnico y la elaboración de la propuesta de acto administrativo.

5.1. JUSTIFICACIÓN

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, establece que corresponde al Presidente de la República, ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de actos administrativos para la correcta ejecución de las leyes. En desarrollo de la atribución anterior, se expidió el Decreto 1068 de 2015 con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Administrativo de Hacienda y Crédito Público, en donde se incluyen las disposiciones relacionadas con las medidas de

austeridad y eficiencia de los recursos del Tesoro Nacional y en ellas, las referentes a la asignación de los vehículos de uso oficial.

El Decreto 1068 de 2015, en su artículo 2.8.4.6.6. denominado “*Asignación de vehículos*”, contempla la asignación de vehículos de uso oficial a las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), con cargo a los recursos del Tesoro Público, conforme las necesidades operativas de dichas instituciones y a las normas vigentes. Sin embargo, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) fue suprimido a través del Decreto 4057 de 2011, lo que conllevó a que esta asignación se perdiera con la supresión de referido Departamento Administrativo.

Ahora bien, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) fue suprimido a través del Decreto 4057 del 3 de octubre de 2011, norma que así mismo, dispuso el traslado de las funciones contempladas en el Capítulo I, numerales 10, 11, 12 y 14 del artículo 2° del Decreto 643 de 2004¹ y las demás que se desprendan de las mismas, a algunas entidades y organismos a saber: (i) Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, (ii) Policía Nacional, (iii) Unidad Administrativa Especial - Unidad Nacional de Protección y (iv) Fiscalía General de la Nación, dentro de los cuales no se encuentra la Dirección Nacional de Inteligencia.

Una vez ordenada la supresión del DAS por parte del Gobierno Nacional, surge la necesidad de contar con un organismo de seguridad que adelantara las actividades de inteligencia y contrainteligencia estratégica de carácter civil; motivo por el cual se expidió el Decreto Ley 4179 de 2011 de 3 de noviembre de 2011, que dispuso la creación del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia (en adelante DNI), como organismo civil de seguridad, cuyo objeto es desarrollar de manera exclusiva actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y de las personas residentes en Colombia, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, así como cumplir con los requerimientos que en materia de inteligencia le hagan el Presidente de la República y el Alto Gobierno para el logro de los fines esenciales del Estado, de conformidad con la ley².

Con todo, el marco jurídico de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que desarrolla la Dirección Nacional de Inteligencia, se encuentra regulado por la Ley Estatutaria 1621 del 17 de abril de 2013, reglamentada a través del Decreto 857 del 2 de mayo de 2014 este último compilado en el Decreto 1070 de 2015.

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad y se dictan otras disposiciones.

² Art 2. Ley 1621 de 2013

Dicho lo anterior, y atendiendo al rol trascendental que desempeñan los servicios de inteligencia para la protección de los Estados y sus poblaciones de amenazas contra la seguridad nacional; teniendo en cuenta la necesidad de la DNI como organismo de seguridad del Estado, de contar de forma permanente con los elementos necesarios que le permitan el desarrollo de las funciones encaminadas a prevenir, controlar y neutralizar posibles situaciones que pueden afectar el cumplimiento de su misión institucional y el desarrollo de actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia, se requiere por parte de la DNI de la modificación del artículo 2.8.4.6.6 “Asignación de Vehículos” del Decreto 1068 de 2015.

Sobre la importancia de las actividades que adelanta la DNI, en términos de la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-540 de 2012, se indicó: *“los servicios de inteligencia y contrainteligencia tienen fundamento constitucional (arts. 2º, 189, 217 y 218), en la medida en que cumplen un papel trascendental en la protección de los Estados y sus poblaciones contra las amenazas que se ciernen sobre la seguridad nacional.”*

“(…) el propósito de esas actividades y el de la información es prevenir, controlar y neutralizar situaciones que pongan en peligro tales intereses legítimos, así como hacer posible la toma de decisiones estratégicas que permitan la defensa y/o avance de los mismos (…)”.

(…) En tanto, según se ha visto, la función de inteligencia y contrainteligencia se desarrolla por organismos especializados del Estado del orden nacional, empleando medios humanos o técnicos para la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información, con la finalidad de proteger los derechos humanos, prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la seguridad y defensa nacional, vigencia del régimen democrático, y otros fines (…)”

En este orden de ideas, la Dirección Nacional de Inteligencia al adelantar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia cumple la función de recopilación y análisis de información relativa con el sostenimiento de la seguridad y defensa nacional, así como la protección de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional.

Como se advierte, la DNI como organismo civil de seguridad y cabeza del sector administrativo de inteligencia estratégica y contrainteligencia, mantiene una permanente disponibilidad en el desarrollo de sus actividades misionales, y para tal efecto, emplea medios que son indispensables para lograr alcanzar esos fines; para el caso en concreto, se requiere por parte de esta Entidad de la asignación de los vehículos oficiales conforme con las necesidades operativas que apoyan la actividad de inteligencia estratégica y contrainteligencia.

La necesidad del uso de los vehículos institucionales, es indispensable para el desarrollo y prestación efectiva del servicio; los servidores públicos que cumplen el objeto misional de la Entidad requieren de una movilidad permanente con ocasión del cumplimiento de

las funciones propias de su actividad misional, es decir, desarrollar actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Además de lo anterior, dicha asignación coadyuva para garantizar la presencia de manera eficaz dentro del territorio nacional de los servicios que presta la Entidad, más aun, poder lograr el desarrollo de la inteligencia y contrainteligencia en los lugares en situ, donde se requiere la recolección de información, que sirve como insumo para la toma de decisiones del Alto Gobierno.

Así mismo, el uso de vehículos misionales se requiere para atender requerimientos que surgen inadvertidamente (alertas) y demandan desplazamientos expeditos que a su vez pretenden que la Entidad garantice la protección e integridad personal³ de sus servidores públicos.

El desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia presupone por la naturaleza de estas actividades, la existencia de un riesgo a la vida e integridad de los servidores públicos de esta Entidad, lo que implica que la DNI deba mantener por obligación legal, los mecanismos idóneos para reducir las amenazas que se puedan generar sobre estos; al mismo tiempo, contribuir con la seguridad de los bienes que los servidores públicos transportan para el desarrollo de sus funciones y principalmente de la información, como uno de los principales activos de la Entidad y que por su naturaleza, goza de reserva legal. Lo anterior encuentra su sustento, en el artículo 41 de la Ley 1621 de 2013, que determina la obligación del Estado de establecer los mecanismos de protección para los servidores públicos de los organismos de inteligencia y contrainteligencia que en virtud de sus funciones se vean compelidos a una amenaza o riesgo.

En la actualidad existe una imperiosa necesidad que la DNI sea incorporada en el texto del artículo 2.8.4.6.6. "Asignación de vehículos" del Decreto 1068 de 2015, para así poder contar con las capacidades de movilidad de sus servidores públicos, para ejecutar las actividades de inteligencia y contrainteligencia y la protección de estos mismos funcionarios, lo que permitiría poder cumplir cabalmente la misionalidad de la DNI.

5.2. ESTADO ACTUAL

Actualmente el Decreto 1068 de 2015, en desarrollo del principio de economía y el buen manejo de las finanzas públicas, ha limitado al interior del Estado Colombiano, la asignación de vehículos oficiales.

El artículo 2.8.4.6.6 de la citada norma, dispone:

³ Art 41 ibídem

“se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores:

Presidente de la República, Altos Comisionados, Ministros Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados, y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como a los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; senadores de la República y representantes a la Cámara, y secretarios generales de estas corporaciones; magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral); Contralor General de la República, Vicecontralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación, Viceprocurador, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y secretario general de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y generales de la República; al Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

(...)

En las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, la asignación de vehículos se hará de conformidad con sus necesidades operativas y con las normas vigentes”.

Del artículo atrás descrito se puede inferir, que, con los recursos corrientes de la Entidad, únicamente se pueden asignar vehículos a los servidores públicos que tienen el carácter de Directores al interior de la Entidad, obviando asignar estas herramientas a servidores públicos que, sin ser de estos niveles, requieren los mismos para su protección y necesidades misionales.

Adicionalmente, se observa que no se tuvo presente en la expedición de las normas citadas, la naturaleza jurídica del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia como organismo nacional de seguridad y sus funciones que consisten en el desarrollo de actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para la salvaguarda de la seguridad nacional y la defensa de los derechos humanos.

Se aclara que la modificación que se pretende no es para la adquisición de nuevos vehículos para el desarrollo de actividades misionales, sino que se circunscribe a la asignación de vehículos ya adquiridos por la DNI, a los servidores públicos de la Entidad y que dicha asignación responda a necesidades de las actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia; y no exclusivamente a los servidores públicos que se determinan en el artículo 2.8.4.6.6 del Decreto 1068 de 2015.

5.3. PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS

Existen regímenes especiales, flexibilidad y excepciones normativas para la asignación de medios de transporte y su uso a la Fuerza Pública; toda vez que esta, tiene como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional, orden constitucional y el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, en suma, la seguridad y defensa nacional; ello implica, la permanente disponibilidad del servicio prestado para el cumplimiento de su citada misión constitucional, requiriendo el uso de algunos medios para el logro de sus objetivos misionales.

De allí, que los medios adquiridos con recursos públicos para estas entidades, gozan de cierto nivel de flexibilidad en su uso y asignación, exceptuándolos de prohibiciones y restricciones, con el único fin de permitir el cumplimiento de su misión; entre estos medios se tiene la asignación de vehículos.

Los vehículos terrestres proveen la movilidad necesaria para acudir en situ, a los lugares donde se recolecta la información para las actividades de inteligencia y contrainteligencia; el no contar con estos medios, haría casi imposible cumplir con las actividades necesarias para la misión encomendada y la coordinación entre los agentes, los diferentes niveles de la organización y quienes apoyan a ese talento humano que se encuentra fuera de la sede habitual de la Entidad, por necesidades propias del servicio.

De otro lado, tenemos que estos medios de movilidad juegan a su vez un rol imperante en temas de seguridad para los servidores públicos, los medios técnicos y la información, que regularmente goza de reserva legal, y es mandatorio por la ley, su protección.

Por tal razón, la movilidad de los servidores públicos de la DNI se constituye en una herramienta imprescindible para garantizar la permanente disponibilidad que se demanda de los servicios del sector de seguridad y defensa nacional; pues las amenazas no tienen un horario para ser atendidas y el Estado tiene la obligación de proteger los más altos intereses nacionales y las prioridades del alto gobierno.

Ahora bien, el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) se constituyó como un organismo de naturaleza civil, que se considera la primera línea de defensa del Estado desde la perspectiva anticipativa, pues provee información

prospectiva de riesgos y amenazas que demandan de una permanente disponibilidad, no sólo de recursos humanos, sino también, de los medios logísticos (vehículos) que son indispensables para poder cumplir con la misionalidad de la Entidad y sus fines legales.

Actualmente, la DNI no goza de la flexibilidad o de las excepciones frente a la asignación y uso de vehículos para el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos, como si lo tiene la Fuerza Pública; y pareciese que esta, no se considerara como una Entidad que provee Seguridad Nacional, ni que es cabeza del Sector Administrativo de Inteligencia Estratégica y Contrainteligencia, lo que ha generado serios problemas en la asignación de vehículos para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad.

Tal y como se ha indicado, la asignación de vehículos contribuye al desarrollo de las funciones de la Entidad, así mismo a la seguridad de los servidores que contribuyen a las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Por lo tanto y de acuerdo a los criterios establecidos, la DNI debe contar con el mismo tratamiento que se les da, a quienes contribuyen a la Seguridad y Defensa de la Nación.

6. ANÁLISIS FINANCIERO

Para la modificación del artículo 2.8.4.6.6 del Decreto 1068 de 2015, no se requiere la asignación de recursos

7. PROPUESTA

Teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia tiene como objetivo primordial, lograr satisfacer ciertas necesidades de seguridad nacional, propias del Estado en el mediano y largo plazo, y se constituye en el primer círculo de contacto con los riesgos y amenazas que pueden afectar a una sociedad; se requiere de herramientas oportunas y efectivas para el desarrollo de su actividad.

La propuesta en concreto, presentada con el presente estudio técnico, consiste en lo siguiente:

- Modificación parcial del artículo 2.8.4.6.6. del Decreto 1068 de 2015, en el sentido de incluir al Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia en el párrafo 4 del citado artículo, respecto a la asignación de vehículos conforme las necesidades operativas de las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

La propuesta de modificación es:

MODIFIQUESE el artículo 2.8.4.6.6. del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.8.4.6.6. Asignación de vehículos. Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores:

Presidente de la República, Altos Comisionados, Ministros Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados, y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como a los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; senadores de la República y representantes a la Cámara, y secretarios generales de estas corporaciones; magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral); Contralor General de la República, Vicecontralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación, Viceprocurador, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y secretario general de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y generales de la República; al Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En las altas cortes, el Congreso de la República, los organismos de investigación, los organismos de fiscalización y control y la organización electoral, se podrá asignar vehículo a quienes ocupen cargos del nivel directivo equivalente a los aquí señalados para los Ministerios.

En caso de existir regionales de los organismos señalados en este artículo, podrá asignarse vehículo al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.

En las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y el Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia -DNI-, la asignación de vehículos se hará de conformidad con sus necesidades operativas y con las normas vigentes.

Parágrafo 1°. En el evento de existir primas o préstamos económicos para adquisición de vehículo en los organismos antes señalados, la asignación de vehículos se sujetará a las normas vigentes que regulan tales primas o préstamos.

Parágrafo 2°. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad que asignará, por intermedio de su Director, los vehículos de uso oficial a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública.

Exceptuase de la aplicación del presente artículo teniendo en cuenta las funciones de carácter diplomático y protocolario que ejerce, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El secretario general del Ministerio de Relaciones Exteriores podrá asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del tesoro público a las personas que por sus funciones ya

SIN CLASIFICACIÓN

Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia
Estudio Técnico modificación parcial del artículo 2.8.4.6.6. del Decreto 1068 de 2015

sean de carácter diplomático o protocolarios así lo requieran, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública”.

Fin del documento

MANUEL ALBERTO CASANOVA GUZMÁN

Director General

Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia